

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO A LA FEDERACIÓN DENOMINADA "SINDICATOS AUTÓNOMOS FEDERADOS (SAFE)"

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 17 diecisiete de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 nueve de julio del año en curso se recibió por la Oficialía de Partes con folio 009173, el oficio SG/SAFE/018/2025, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados, mediante el cual informa lo siguiente:

"... Aunado a un cordial saludo, el suscrito soy Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato para Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y sus Organismos Públicos Descentralizados y le informa que el motivo del presente, es en razón de hacerle saber que este Sindicato, su titular es de igual forma el titular de la Federación "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)" la cual es una agrupación Sindical, en la cual se conforma de varios sindicatos de servidores públicos del Estado de Jalisco, y que la misma ha recibido apoyos económicos por parte de Gobierno del Estado de Jalisco y como tal, se entiende bajo las normativas en materia de Transparencia, ésta podría ser Sujeto Obligado y de la cual me presento a dar informe y solicitarle que tenga a bien hacer su análisis de la misma se nos emita su opinión correspondiente de acuerdo a los criterios establecidos por Ustedes. Anexo al presente la Toma de Nota y una breve descripción de los apoyos económicos recibidos por parte de Gobierno del Estado..."

2. En relación a lo anterior y analizadas las documentales que se adjuntan al oficio descrito, se requirió mediante oficio DJ/094/2025 al Secretario General de la Federación Sindicatos Autónomos Federados, lo siguiente:

"... 1. Remita la información que posea, así como las documentales que acrediten los **recursos económicos** que recibe especificando **a cuánto asciende el recurso otorgado.**

2. O en su caso aclare si únicamente recibe recurso público en especie..."

3. Con fecha 09 nueve de septiembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio SG/SAFE/027/2025, mediante el cual se informa que sí reciben recursos públicos económicos por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. Que, el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

III. Que, el artículo 1, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de

orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

IV. Que, el artículo 1.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

V. Que, el artículo 2.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VI. Que, el artículo 12.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

VII. Que, el artículo 24, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder, en términos de las referidas Leyes, entre los que se encuentran "Los sindicatos".

VIII. Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como los artículos 30 al 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los deberes de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales.

IX. Que, con fecha 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueban las reglas respecto de las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad."

X. Que, las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", referidas en el considerando inmediato anterior, señalan que aquellos sindicatos que reciben recursos públicos económicos, mayores a la cantidad de \$100,001.00 MN, serán sujetos obligados directos y tendrán la obligación de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de manera directa, así como publicar la información fundamental correspondiente al artículo 8, 16 Ter y 16 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que resulten aplicables y en general a cumplir con todas las obligaciones contempladas en el artículo 25 de la referida Ley de la materia.

XI. Que, las "Reglas respecto de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos que reciben recursos públicos y/o realicen actos de autoridad", referidas en el considerando IX refieren que aquellos sindicatos que reciban recursos públicos en especie, deberán dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, a través del sujeto obligado que le otorga recursos públicos.

XII. Que, de conformidad a la resolución emitida por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de fecha 18 dieciocho de julio de 2024 dos mil veinticuatro, la

Federación denominada Sindicatos Autónomos Federados (SAFE), cuenta con reconocimiento como Organización Sindical, con una vigencia del 16 dieciséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro, hasta el **15 quince de julio del año 2027 dos mil veintisiete.**

Así mismo de la información recibida se tiene, que la Federación en mención recibe recurso público económico por parte del Gobierno del Estado de Jalisco.

XIII. Que, se advierte que la Federación denominada "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)", recibe recursos públicos económicos hasta por \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, así como diversos apoyos con recurso público en especie (comodato de bienes muebles e inmuebles) por lo que, encuadra en el supuesto de ser Sujeto Obligado Directo.

XIV. Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados en permanente actualización, a fin de que sean incluidos aquellos sujetos obligados de nueva creación, y sean dados de baja aquellos que eventualmente se extingan, fusionen o modifiquen en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.

XV. Que, el artículo 5º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los sujetos obligados de nueva creación, a partir de su reconocimiento por el Instituto, contarán con un plazo de treinta días para que les sea exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia.

XVI. Que, el Título II Capítulo I de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado por el Instituto", publicados en el periódico oficial el "Estado de Jalisco" el día 12 doce de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro,¹ establece el procedimiento para el Alta de Sujetos Obligados.

XVII. Que, conforme a los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de

¹ <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?a=newspaper/22738/1731431665-2024-11-12-IV.pdf>

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no lo son.

XVIII. Que, el artículo 40.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que el Pleno del Instituto requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar válidamente y ejercer sus atribuciones, así como que, entre los asistentes debe estar el Presidente; en este mismo sentido, el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece que para que las sesiones del Pleno tengan validez se deberá contar con la presencia de mínimo de dos de sus integrantes, estando entre los presentes quien ostente la Presidencia del Pleno.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35.1, fracciones XXV y XXXVIII; artículo 41.1, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina como Sujeto Obligado Directo a la Federación denominada "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)"

SEGUNDO. Las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública a las que quedan constreñidos los sindicatos mencionados en el Acuerdo PRIMERO, serán las siguientes:

- Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

- Publicar la Información Fundamental del artículo 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las que resulten aplicables del artículo 65 de la Ley General de Transparencia vigente.
- Publicar la Información Fundamental de los artículos 16 Ter y 16 Quáter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que resulte aplicable.
- Cumplir con todas y cada una de las obligaciones señaladas en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se ordena el registro de la Federación denominada "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)", en el catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo.

CUARTO. Se requiere a la Federación denominada "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)", para que en plazo que no exceda de 30 treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, den cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en términos de las Leyes aplicables a la materia, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo señalado para el cumplimiento, de conformidad con el lineamiento Décimo Segundo de los "Lineamientos que establecen el Procedimiento para realizar el Alta, Baja o Modificación de los Sujetos Obligados, en el Catálogo Administrado Por El Instituto", en consonancia con el artículo 5º párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO. Se requiere a la Federación denominada "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)" para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos oficiales de contacto.

SEXTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesaria al

Sindicato referido en el punto de acuerdo PRIMERO, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

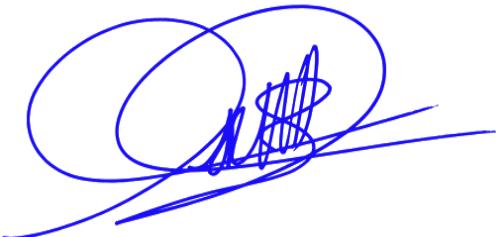
OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Federación denominada "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)" a través de su Secretario General.

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

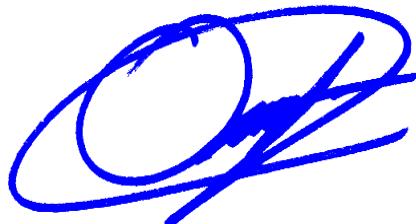
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaría Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

- - - -La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina como Sujeto Obligado Directo a la Federación denominada "Sindicatos Autónomos Federados (SAFE)", aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.-----

REMG/aics